



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución de Alcaldía N°215-2024-MDC-A.

Canchaque, 04 de julio de 2024.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CANCHAQUE,

VISTOS:

Informe 740-2024-MDC-SGOPDUR-OPPP, de fecha 04 de julio de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural; **Informe Legal N°212-2024-MDC-OAJ**, de fecha 04 de julio de 2024, emitido por la oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N°27680, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante **Informe 740-2024-MDC-SGOPDUR-OPPP**, de fecha 04 de julio de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, solicita la designación de inspector para ejecución de actividad denominada **“REHABILITACIÓN DE 1.75 KM PI 10077 TRAMO CANCHAQUE – PALAMBLA PROGRESIVA (KM 0+00 KM + 798.97 KM) CUI N°2545508”**, en base a los siguientes antecedentes:

- Con fecha 04 de agosto del 2022, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE Y LA CONTRATISTA "CONSORCIO PALAMBLA" suscriben el contrato N°02-2022-MDC- ALC para la ejecución de la obra: REHABILITACION DE 1.75 KM PI 10077 TRAMO CANCHAQUE PALAMBLA PROGRESIVA (KM 0+00 KM 1+798.97 KM) CUI N°2545508.
- Con fecha 10 de agosto del 2022, LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE Y LA CONTRATISTA "CONSORCIO PALAMBLA" realizan acta de entrega de expediente técnico de la obra en mención por un monto de 4,607,301.00 (cuatro millones seiscientos siete mil trescientos uno con 00/100).
- Con fecha 26 de agosto del 2022 LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE Y LA CONTRATISTA "CONSORCIO PALAMBLA" se realiza el acta de entrega de terreno.
- Con fecha 05 de setiembre del 2022 LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE Y LA CONTRATISTA "CONSORCIO PALAMBLA" realizan el acto administrativo de la firma de acta de inicio de obra: REHABILITACION DE 1.75 KM PI 10077 TRAMO CANCHAQUE PALAMBLA PROGRESIVA (KM 0+00 KM 1+798.97 KM) CUI N°2545508. por un monto de 4,607,301.00 (cuatro millones seiscientos siete mil trescientos uno con 00/100. Y un plazo de ejecución de 90 días calendario.
- Con fecha 05 de diciembre del 2022 se reunieron el consorcio contratista Pal ambla y el subgerente de obras públicas y desarrollo urbano rural de la MDC con la finalidad de adoptar suspensión de plazo de ejecución de obra por ausencia de personal clave (supervisor) en obra por lo que se suspendió hasta que la entidad designe un supervisor externo.
- Con fecha 27 de febrero del año 2023 se firma el acta de conciliación con acuerdo total N°040- 2023.
- Con fecha 09 de agosto del 2023 mediante RESOLUCION GERENCIAL MUNICIPAL N°11- 2023- GM/MDC se designa como inspector al ING. JUAN MIGUEL ESPINOZA PORRAS de la obra en mención.
- Con fecha 27 de setiembre del 2023 se reinicia la obra REHABILITACION DE 1.75 KM PI 1077 TRAMO CANCHAQUE PALAMBLA PROGRESIVA (KM 0+00 KM 1+798.97 KM) CUI N°2545508.
- Con fecha 01 de noviembre del 2023 se reunieron la entidad, municipalidad distrital de Canchaque y consorcio ejecutor Palambla para tomar acuerdo sobre acta de suspensión n°02.
- Con fecha 09 de diciembre del 2023 se reinicia la obra en mención.
- Con fecha 13 de diciembre del 2023 se firma el ACTA DE SUSPENSION DE PLAZO debido a lluvias de temporada suscitadas en el lugar de intervención por mal estado de los accesos a la zona de ejecución de la obra las cuales imposibilitan el normal desarrollo de los trabajos.



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución de Alcaldía N°215-2024-MDC-A.

Canchaque, 04 de julio de 2024.

Por lo tanto, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, concluye que, de acuerdo al procedimiento para ejecución de la actividad, y de acuerdo a la RLCE 30225 ARTICULO 186 (INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRAS) y artículo 187 (FUNCIONES DEL INSPECTOR O SUPERVISOR) se solicita la designación de inspector de la actividad denominada: “REHABILITACIÓN DE 1.75 KM PI 10077 TRAMO CANCHAQUE – PALAMBLA PROGRESIVA (KM 0+00 KM + 798.97 KM) CUI N°2545508”, por lo que, cumpliendo con el perfil se propone a:

1. ITEM	DESCRIPCION	DNI	CIP
1	Ing. Oscar Pablo Purizaca Pingo	16693622	84750

Que, mediante Informe Legal N°212-2024-MDC-OAJ, de fecha 04 de julio de 2024, la oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal en base a los siguientes fundamentos jurídicos:

Que, de conformidad con el DECRETO SUPREMO N°344-2018-EF, Modificado por el D.S. N°234-2022-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, señala lo siguiente respecto del inspector o supervisor de obra:

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.

186.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

186.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

Cabe acotar, que el profesional designado como inspector de obra, deberá cumplir sus funciones en estricto cumplimiento de las normas vigentes en la materia y demás complementarias en salvaguarda de los intereses y



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución de Alcaldía N°215-2024-MDC-A.

Canchaque, 04 de julio de 2024.

recursos del Estado, bajo responsabilidades que correspondan. Asimismo la verificación de las cualidades y cumplimiento de los requisitos del profesional propuesto para inspector debe haber sido efectuado por los entes técnicos de esta distrital teniendo en cuenta que el suscrito emite opinión legal sobre hechos que no están dentro de mi competencia constatar, máxime si se tiene en cuenta el Principio de Conducta Procedimental referido al respeto mutuo, la colaboración y la buena fe que enmarca el Principio de Confianza de la Administración Pública que aplica la doctrina, en base a lo cual sustento el presente informe en la verificación de los hechos por parte del área técnica.

Por lo tanto y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural de esta Entidad, y tras el análisis correspondiente, la Oficina de Asesoría Legal, CONCLUYE que resulta PROCEDENTE designar al Ingeniero OSCAR PABLO PINGO PURIZACA con CIP N°84750, como inspector de la obra denominada: REHABILITACIÓN DE 1.75 KM PI 10077 TRAMO CANCHAQUE PALAMBLA PROGRESIVA (KM 0+00 KM 1+798.97 KM), CON CUI N°2545508, de igual forma se RECOMIENDA emitir el acto resolutivo que corresponde, debiendo notificar al Ing. Purizaca Pingo con el documento resolutivo que lo designa

Que, mediante **Proveído S/N**, de fecha 04 de julio de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, solicita que se emita el acto resolutivo.

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad, ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del Alcalde, están: “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”. En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: “(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo”, esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal”.

Que, con las visas de la Gerencia Municipal; Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural; Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades; y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR, al **ING. OSCAR PABLO PURIZACA PINGO**, con registro CIP N°84750, como **INSPECTOR** de la obra denominada: “REHABILITACIÓN DE 1.75 KM PI 10077 TRAMO CANCHAQUE PALAMBLA PROGRESIVA (KM 0+00 KM 1+798.97 KM), CON CUI N°2545508”, de conformidad con los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, al **Ing. Oscar Pablo Purizaca Pingo**, a la Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, y demás áreas competentes de esta Distrital a efectos ejecuten las acciones correspondientes orientadas al cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Canchaque.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE

Jhimer García Ramos
ALCALDE